

Enseñanza del Derecho Agrario en la carrera de Ingeniero Agrónomo a partir del impacto de los ODS

Teaching agrarian law in the agronomy degree program in light of the impact of the SDGS

Ana Maria Maud

Facultad de Agronomía y Agroindustrias y Facultad de Ciencias forestales, Universidad Nacional de Santiago del Estero, Argentina

anammaud@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-6072-627X>

Magíster en Derecho Judicial y Magistratura, Universidad Austral, Argentina

Profesor Adjunto de las cátedras de Legislación Agraria, Legislación Fitosanitaria y Legislación Apícola, Facultad de Agronomía y Agroindustrias, Facultad de Ciencias Forestales, Universidad Nacional de Santiago del Estero, Argentina

Resumen

En el presente se reflexiona sobre el impacto que los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) ejercen en la enseñanza Derecho agrario en la Cátedra de Legislación agraria de la Facultad de Ingeniería agronómica de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, habiendo seguido el método inductivo – deductivo y analizado desde la Teoría Trialista del Derecho, esto es, considerar al derecho como hecho, norma y valor, dado que la disciplina derecho agrario ha venido acompañando los cambios producidos desde el hecho técnico, plasmado en normas y siempre respondiendo a los postulados de la Ciencia, del deber ser, que establece los valores que deben imperar en el marco normativo, para hacer realidad los postulados del desarrollo humano, económico, social y ambiental.

Palabras clave: Ambiente, Desarrollo sostenible, Agronomía

Abstract

Here we reflect on the impact that the Sustainable DEvelopment Goals have on the teaching of Agrarian Law in the Chair of Agrarian Legislation of the Faculty of Agricultural Engineering of the National University of Santiago del Estero, having followed the inductive method-deductive and analyzed from the Trialist Thoery of Law, that is considering the law as a fact, norm and value, given that the discipline of agrarian law has been accompanying the

changes produced since the technical fact, embodied in standards and always responding to the postulates of Science, of what should be, which establishes the values that must prevail in the regulatory framework, to make the postulates of human, economic, social and environmental development a reality.

Keywords: Environment, Sustainable development, Agronomy

1. Introducción

Desde el presente trabajo nos proponemos analizar el impacto de los ODS en la enseñanza del Derecho agrario en la Cátedra de Legislación agraria de la Facultad de Ingeniería agronómica de la Universidad Nacional de Santiago del Estero atento a la influencia que éstos ejercen sobre el hecho técnico y en el Derecho Agrario en cuanto ciencia y en cuanto sistema. Para ello, realizamos un recorrido por las distintas instancias que ha atravesado esta rama del derecho a lo largo de su evolución y la influencia que ha sentido en el proceso de crecimiento de la economía y la globalización. El método utilizado fue el inductivo - deductivo, analítico - sintético, y el tema objeto del presente ha sido abordado desde una perspectiva Trialista del derecho, al decir de Werner Goldschmidt esto es, considerar al derecho desde tres dimensiones hecho, norma y valor.

2. Discusión

2.1. Antecedentes

Los objetivos del Desarrollo sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamado a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

La misma procura una visión transformadora hacia la sustentabilidad económica, social y ambiental de los Estados miembros que la suscribieron y resulta de fundamental necesidad comprender las implicancias de su naturaleza sistémica, dado que, por el carácter

integral de los ODS, sus objetivos y metas son interdependientes, por lo tanto, progresar en algunas de las metas puede generar efectos positivos o negativos en otras.

De ahí que un nuevo desafío enfrentan los profesionales de la ingeniería agronómica debido al impacto que provoca la incorporación de la Agenda 2030 a la realidad nacional, por lo que, para la enseñanza del Derecho Agrario a los futuros profesionales de la carrera, deben incorporarse sus contenidos ya que desde la cátedra a cargo de quien suscribe el presente, se procura que el futuro profesional conozca las tres dimensiones del desarrollo humano, estos es, tanto la económica, a la que accede no solo desde su ciencia, la agronomía, como también la dimensión ambiental y social.

Esto mueve a replantear las bases de la enseñanza del derecho agrario en las facultades de ingeniería agronómica y hablamos de derecho agrario, porque la enseñanza de la asignatura va más allá de la mera transmisión de pautas legales. El derecho es más que la ley, a más que la materia agraria es compleja, ya que está supeditada a una dinámica que trasciende lo productivo para ser atravesado por una dimensión ambiental y social.

2.2. Argentina y la nueva ruralidad como hecho técnico

Alcanzar los ODS en Argentina, requiere de una acción transformadora del hecho técnico de la actividad agraria, la adopción de los principios de la sostenibilidad y abordar las causas fundamentales de la pobreza y del hambre para no dejar a nadie atrás. De ahí que el abordaje de los ODS, debe ser articulado con el fenómeno de la Nueva Ruralidad en la adaptación de la Agenda 2030.

En su compromiso, la Argentina tuvo en consideración la indivisibilidad e integralidad de los ODS y la transversalidad de sus metas, por eso asumió que, avanzar hacia el desarrollo sostenible implica considerar los 17 Objetivos y generar mecanismos institucionales y procedimentales que fortalezcan su tratamiento articulado y conjunto.

Efectivamente, si se habla del Derecho Agrario como ciencia y como ciencia del deber ser, imbuido de valores, emerge nuestra disciplina a partir de los derechos humanos. Entre ellos, los derechos humanos de la solidaridad expresados a través del derecho al ambiente sano, la sustentabilidad del desarrollo, el consumo responsable, la seguridad alimentaria, el empoderamiento de mujeres y niñas, entre otros, han venido siendo declarado a lo largo de los documentos internacionales, hasta encontrar si se quiere, su máxima expresión hasta el momento, con la formulación de los ODS cuyo lema es *no dejar a nadie atrás*.

Por su parte y vinculado con el desarrollo humano, está el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, instalado a partir de la Conferencia de Estocolmo patrocinada por las Naciones Unidas en el año 1972. Acuerdos, documentos y tratados internacionales se han sucedido habiendo encontrado su máxima expresión a la fecha con la formulación de los ODS, desde la Agenda 2030.

Interesa a los fines de la enseñanza de la asignatura el Objetivo N 12 “Producción y consumo responsables”, el cual recuerda al texto del artículo 41 de la Constitución Nacional de Argentina, en cuanto consagra el derecho a un medioambiente sano, pero también el deber de recomponer, ello, teniendo en mira las generaciones presentes y futuras, al decir “... y que las acciones productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras” (Constitución Nacional, 1994, art. 41).

2.3. Función de la universidad

La universidad continuamente no solo debe crear y recrear el conocimiento. Hoy se necesita que la universidad prepare al alumno para la vida profesional de modo que atienda a la formación integral del mismo. Desde la Universidad Nacional de Santiago del Estero, se propone como objetivo la formación total en cuanto hombre como persona humana; como personal social; como ciudadano comprometido; como profesional arraigado en el medio; y Como científico y técnico apto para contribuir al desarrollo regional y nacional (Resolución rectoral N 321/76 Serie “C” Universidad Nacional de Santiago del Estero).

Por otro lado, desde la asignatura Legislación Agraria se apunta a proporcionar un período de verdadera práctica profesional.

Sin embargo, como toda disciplina jurídica, el derecho agrario está constituido por una teoría (cuerpo de hipótesis y conceptos), que permite recortar un campo determinado de estudios y dispone de procedimientos para producir conocimiento y verificar sus hipótesis (Castorina, 1989 citado en Aubone y Trincado, 1998). Decimos que la disciplina Derecho Agrario no escapa al esquema general de la ciencia, en cuanto caracterización de su objeto, método y conocimiento científico. Las mismas, en cuanto tramos de ciencia en constante evolución (Victoria, 1987), enraízan en la Ciencia Jurídica o Derecho.

El Derecho Agrario resulta impactado por hechos técnicos, económicos, sociales, políticos y culturales, a la vez que la dimensión ambiental pasa a ser objeto de su consideración, al igual que les sucede al resto de las disciplinas jurídicas por tratarse de una dimensión que corta horizontalmente (Sánchez, 1983) todos los sectores de la vida y de la ciencia.

A partir de la teoría trialista del Derecho (Goldschmidt, 1996), en el objeto confluyen hechos (conductas), normas y valores dimensiones indisolublemente unidas entre sí en relación de implicación esencial ya que el Derecho no es un valor puro ni es forma con ciertas características especiales, ni es simplemente hecho social.

Hoy el derecho agrario presenta una nueva dimensión como consecuencia del impacto constitucional nacido de la exigencia de la protección ambiental a la luz del derecho al desarrollo. Este derecho agrario que en su nacimiento y hasta no hace mucho tiempo se vinculaba a los derechos económicos y sociales, hoy muestra fuertes vínculos con los derechos humanos de tercera generación (Zeledón Zeledón, 2002).

A partir de la reforma constitucional y más precisamente por el impulso convencional y de la Agenda 2030 se reformula el concepto de desarrollo tal como lo concebía el Derecho agrario tradicional, con lo cual se busca determinar sus límites y proyectarlo hacia modos de producción compatibles con la naturaleza, el respeto de los derechos humanos, la solidaridad, y en definitiva, la paz, que todo ello implica. No puede producirse prescindiendo de la consideración de éstos postulados, ya que no puede disociarse la actividad agraria del uso de los recursos naturales, tal como lo expresara el maestro Antonio Carrozza, cuando expuso su teoría del ciclo biológico¹ (Carrozza, 1975). De ahí que la cuestión ambiental es inescindible de la cuestión agraria, cuyo destinatario es el hombre, el principal destinatario y beneficiario del mandato constitucional.

El derecho agrario ha ido abriéndose paso en distintas direcciones, la primera de ellas, debido el impacto de los mercados nacionales e internacionales en la agricultura, actividad ésta que hoy trasciende la mera función productiva, dada las exigencias que plantean los fenómenos de globalización e internacionalización del derecho agrario (Malanos, 2010). Pero como el modelo económico tradicional no da respuesta a las necesidades del mundo actual, nace una nueva forma de pensar la producción e industrialización primaria que tienda a la reducción de la pobreza, la sostenibilidad del ambiente, la conservación de la biodiversidad, la seguridad alimentaria, la satisfacción de los consumidores, la equidad y la democracia (Belles, 2016).

Una nueva dimensión es la que se identifica con “el desarrollo como derecho fundamental” (Malanos, 2010, p.101). El desarrollo agrario se constituye en una etapa superior de la reforma agraria buscando solucionar los problemas de las estructuras agrarias y que en su conjunción con la protección del ambiente se ha transformado en un mega derecho: el desarrollo sostenible. Surge de este modo, “la concepción de una nueva agricultura desarrollada en equilibrio con la naturaleza y que representa la dimensión ambiental del derecho agrario, esto es, la agricultura sostenible” (Malanos, 2010, p. 101).

La íntima relación entre ambiente y desarrollo a la cual ya aludimos y que en una secuencia lógica y metodológicamente atendible se dirige a la agricultura sostenible como aquella fórmula de específica de la sostenibilidad en el ámbito de la actividad productiva agraria desemboca en un plexo normativo que da lugar a un proceso de positivización de los derechos de tercera generación, positivizándose, a su vez, ese contenido más amplio que el derecho agrario actual nos ofrece (Casella, 1999 citado en Malanos, 2010).

1. El criterio biológico o *agrariedad* se trata de una noción *metajurídica*, meta económica y meta sociológica, ontológicamente hablando, conforme a la cual la “actividad productiva agrícola” consiste en el desarrollo de un ciclo biológico vegetal o animal (a través de actos de crianza ligado directa o indirectamente al disfrute de las fuerzas y de los recursos naturales el que se resuelve en la obtención de frutos vegetales o animales, destinados al consumo directo, tales son o previa transformación. (Carrozza, 1975, pp. 74, 80).

De ahí que, si se procura formar un futuro profesional comprometido con el medio, tal formación debe abarcar una triple dimensión ya que al igual que el desarrollo humano, ésta debe ser no solo económica, sino también ambiental y social.

No debe descuidarse tampoco que la tutela ambiental va más allá de la mera actividad conservativa ya que conforme al mandato constitucional el daño ambiental demanda la recomposición del mismo a su estado anterior, y ello es también un reto y un compromiso del futuro profesional no solo con el presente, sino también con las generaciones futuras.

La estrecha vinculación del derecho agrario con los derechos humanos, y particularmente con el nuevo Derecho de la Constitución, ofrece cada vez más la posibilidad de ir encontrando, y construyendo, nuevos y más sólidos fundamentos para la disciplina, dadas las nuevas fuentes jurídicas, que procuran responder más humanamente a las necesidades de las generaciones futuras.

3. Resultados y conclusiones

No puede transmitirse una disciplina sólo desde el hecho o la norma, al decir de la doctrina trialista, de Goldschmidt, sino que es necesaria que la ciencia se nutra desde los valores, que le dan sentido y marcan el deber ser.

Se trata de que la enseñanza del derecho agrario encuentre su esencia en el ámbito de los derechos humanos en especial, el derecho al desarrollo en sus tres aspectos, que son lo que le dan sentido a la actividad agraria y al hecho técnico de esta disciplina.

A partir y con motivo del impacto de los ODS, los institutos propios de la disciplina, sean la propiedad, los contratos, o la empresa, entre otros, cobran una nueva vida y pueden ser explicados de una manera distinta que le va a permitir al Derecho Agrario recrearse más allá de la visión economicista, individualista, egoísta o depredadora para pasar a otra dimensión solidaria, ambientalista y trascendente a fin de que las actividades productivas satisfagan las necesidades del presente, sin comprometer las de las generaciones futuras.

4. Referencias

- Aubone, C., & Trincado, C. (1998). *La enseñanza universitaria*. Fondo Editorial U.C.C.
- Bellés, L. (s. f.). Agronegocios y derechos humanos: ¿Dicotomía irreconciliable o futuro posible? En M. A. Victoria (Dir. & Comp.), *Marco legal para los agronegocios como nueva forma de integración* (Serie Difusión Científica, Año 3, N.º 3, p. 91). Centro de Estudios e Investigaciones de Derecho Agroambiental, Agroalimentario, Comunitario y Comparado.
- Carrozza, A. (1975). *Problemi generali e profili di qualificazione del diritto agrario*. Giuffrè Editore.

- Goldschmidt, W. (1996). *Introducción filosófica del derecho* (6.^a ed.). Depalma.
- Malanos, N. L. (2010). El proceso de internacionalización e internalización del derecho agrario. *Revista Forense*, 407(106), 199.
- Sánchez, V. (1983). *La problemática del medio ambiente y la planificación* (Documento de trabajo, pp. 16–18). Colegio de México.
- Victoria, M. A. (1987, 6–8 de agosto). *Investigación científica: Un camino para recorrer* [Ponencia]. 2.º Encuentro de Profesores de Derecho Agrario, La Falda, Córdoba, Argentina.
- Zeledón Zeledón, R. (2002). *Derecho agrario y derechos humanos*. Jurúa Editora.